



Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

Señores
SERVICIOS POSTALES NACIONALES
La ciudad

Referencia: aclaración de experiencia sobre Convocatoria Pública No. 004-2019

Yo **HUMBERTO ALFONSO GALVEZ MIRANDA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO BLUE ONE – UNIALQUILERES 2019**, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. PROPUESTA PRESENTADA POR COLSOF SA

Al revisar la propuesta presentada por COLSOF, encontramos que en el perfil técnico aportan para gerente de proyectos a la profesional **ANDREA DEL PILAR MARROQUIN ORTIZ**, donde a folios 252 al 255, se aportan dos certificaciones de experiencia emitidas por las empresas TIVIT – SYNAPSIS y COLSOF SA respectivamente con las siguientes especificaciones:

- Para la certificación emitida por la empresa TIVIT – SYNAPSIS se indica que la profesional laboró desde el 02 de mayo de 2011, por lo tanto, no se evidencia la fecha de terminación de la misma, puesto que la certificación es expedida el día 25 de diciembre de 2015, tiempo en el cual ya se había terminado las labores prestadas por la profesional ya que la redacción del documento es claro al indicar que laboró y no que laboraba a la fecha de expedición de la certificación.

Razón no se puede determinar exactamente el tiempo laborado de la profesional referida dentro de esta empresa, tal como se muestra en la siguiente imagen:

La Señora ANDREA DEL PILAR MARROQUIN ORTIZ identificada con CC 52.849.859, laboró en nuestra empresa SYNAPSIS COLOMBIA SAS NIT: 830.027.574-4, desde 02 de mayo de 2011. Desempeñando el cargo de GERENTE DE PROYECTO JUNIOR, en la Unidad Organizativa PROYECTO 21, la cual pertenece a la GERENCIA OUTSOURCING; con un contrato A TERMINO INDEFINIDO.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C; el día lunes 28 de diciembre de 2015 y esta dirigida a A QUIEN INTERESE

Sin embargo, al realizar el cálculo de las fechas de las dos certificaciones se puede evidenciar que la profesional no alcanza a sumar la experiencia mínima de 5 años requerida en las condiciones de la convocatoria pública No. 004-2019 como gerente de proyectos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONSORCIO BLUE ONE – UNIALQUILERES 2019

ITEM	EMPRESA CONTRATANTE	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TEMINACIÓN	TOTAL EN AÑOS
1.	TIVIT – SYNAPSIS	GERENTE DE PROYECTO JUNIOR	02-05-2011	25-12-2015	4.66 Años
2.	COLSOF SA	GERENTE DE PROYECTOS	24-12-2018	08-03-2019	0.20 Años
TOTAL EN AÑOS					4.86 Años

Se puede evidencia de manera clara con base a lo aportado que la profesional mencionada cuenta con 4.86 años de experiencia como Gerente de Proyectos, por lo tanto, no cumple con los cinco (05) años de experiencia específica solicitados en el numeral 4.BB.1.1.de los pliegos de condiciones de la convocatoria pública.

Solicitud:

De manera atenta nos permitimos solicitar a la Entidad evaluar la propuesta de COLSOF SA como no cumple técnicamente, toda vez que la gerente de proyectos la señora **ANDREA DEL PILAR MARROQUIN ORTIZ** no cumple con los cinco (05) años de experiencia específica solicitados en el numeral 4.BB.1.1.de los pliegos de condiciones.

Adicionalmente **COLSOF SA** en su propuesta registra para el perfil de COORDINADOR MESA DE SERVICIO a la señora DIANA MARCELA CAMACHO QUEZADA, en donde a folios 266 y 267 aportan certificación de experiencia emitidas por la empresa ARUS y a folio 268 se aporta la certificación emitida por COLSOF SA, al realizar una lectura detallada de las actividades descritas en las dos certificaciones, se puede ver que por ninguna parte se describe las actividades requeridas en el numeral 4. BB.1.2. del pliego de condiciones:

“Experiencia mínima de Tres (3) años, como Líder o Coordinador, en actividades relacionadas con las funciones generales del cargo, con atención a más de 900 usuarios aplicando Metodología ITIL y usando herramientas de gestión para la mesa de servicios.”

Solicitud:

De acuerdo con lo anterior de manera atenta solicitamos a la Entidad evaluar la propuesta de COLSOF SA como no cumple técnicamente, toda vez, que el coordinador de mesa de servicios la señora Diana Marcela Camacho Quezada, no cumple con la experiencia específica requerida en el numeral 4. BB.1.2. del pliego de condiciones.

Finalmente, en el pliego de condiciones en el numeral 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, literal F) VALOR DE LA OFERTA, pagina 51, describe la siguiente Nota:

Los precios máximos (techo) referidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, so pena de ser rechazada cualquier propuesta que oferte con valores que superen dichos precios de referencia.

Luego en el informe de evaluación en el documento CRITERIOS DE EVALUACION PUNTUABLES se registra la siguiente nota:

Colsoft S.A.		
PUNTAJE OBTENIDO		
Puntaje	FOLIOS	Observaciones
10	113	
10	165	
5	166	
15	166	
20	167	
\$ 7.255.211.040,00	270-271	Súpero los precios techo.
0,00		
60,00		

De acuerdo con lo anterior de manera atenta solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta de COLSOF SA, toda vez que está incurriendo en causal de rechazo No. 7, ya que supera los precios techos descritos en el pliego de condiciones.

7. Cuando en la oferta presentada se sobrepase uno o más precios unitarios techo, de acuerdo a lo determinado a los precios techos del presente pliego de condiciones.

2. Observaciones a la propuesta presentada por COMWARE SA

Al revisar la propuesta económica presentada en la propuesta de COMWARE SA, extrañamente se evidencia que la empresa estipula un porcentaje del impuesto sobre las ventas- IVA del 11.42%:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Actual a Contratar					Valor Unitario más IVA	Valor Total
			Valor Unitario sin IVA	% de IVA	Valor IVA			
Todo en Uno Modelo 1	Und	679	\$ 167.831	11,42%	\$ 19.166	\$ 186.997	\$ 108.271.437	
Todo en Uno Modelo 2	Und	242	\$ 177.371	11,42%	\$ 20.256	\$ 197.627	\$ 47.825.678	
Equipo Portatil	Und	98	\$ 132.220	11,42%	\$ 15.100	\$ 147.320	\$ 14.437.313	
IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA CON CAPACIDAD DE 38 PPM - DUPLEX*	Und	250	\$ 84.303	11,42%	\$ 9.627	\$ 93.930	\$ 23.482.601	
IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA CON CAPACIDAD DE 52 PPM - DUPLEX*	Und	0	\$ 118.628	11,42%	\$ 13.547	\$ 132.175	\$ -	
IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA CON CAPACIDAD DE 62 PPM - DUPLEX*	Und	0	\$ 132.497	11,42%	\$ 15.131	\$ 147.628	\$ -	
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO * Hasta 40 ppm	Und	0	\$ 91.308	11,42%	\$ 10.427	\$ 101.735	\$ -	
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL COLOR * Hasta 30 ppm	Und	0	\$ 126.634	11,42%	\$ 14.462	\$ 141.096	\$ -	
IMPRESIÓN POR TRANSFERENCIA TÉRMICA Y DIRECTA CON RED	Und	0	\$ 83.915	11,42%	\$ 9.583	\$ 93.498	\$ -	
IMPRESIÓN POR TRANSFERENCIA TÉRMICA Y DIRECTA CON USB	Und	30	\$ 69.346	11,42%	\$ 7.919	\$ 77.265	\$ 2.317.959	
LECTOR DE CÓDIGO	Und	27	\$ 38.459	11,42%	\$ 4.392	\$ 42.851	\$ 1.156.977	
ESCANER HASTA 60 PPM DUPLEX	Und	111	\$ 97.123	11,42%	\$ 11.091	\$ 108.214	\$ 12.011.804	
ESCANER HASTA 70 PPM DUPLEX	Und	28	\$ 182.149	11,42%	\$ 20.801	\$ 202.950	\$ 5.682.612	
Valor Mensual							\$ 215.186.381	
Valor Total 3 Años							\$ 7.746.709.709	

Por otro lado, al revisar la reforma tributaria, se estipula en el Artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional y en el Decreto 1625 de 2016 que el porcentaje del impuesto sobre las ventas - IVA para el servicio de alquiler de equipos de cómputo es del 19%.

Así las cosas, se puede evidenciar que el porcentaje del IVA que esta relacionado en la oferta económica de COMWARE SA, esta errado dando como resultado un valor que no se ajusta a la realidad, ya que el porcentaje del IVA estipulado por la ley por concepto de alquiler de equipos de cómputo es del 19%. lo cual no es subsanable, ya que, si se les permitiere corregir la oferta económica, las demás empresas se encontrarían en desigualdad de condiciones, la puntuación de oferta económica de la empresa COMWARE SA, necesariamente debe corresponder a cero, ya que, en primer lugar, fue mal diligenciada el anexo y en segundo lugar no es susceptible de subsanación.

Adicionalmente realizando una revisión exhaustiva del ítem 7 denominado “*impresora multifuncional blanco y negro hasta 40 PPM*” teniendo en cuenta que multiplicando el valor ofertado del ítem por el IVA del 19% descrito en el estatuto y decreto mencionado, resulta un valor por encima del precio techo determinado por la entidad para dicho ítem. Razón por la cual deberían ser evaluados tal como fue evaluada económicamente la empresa CONSOLF S.A, donde le anexaron de manera clara el siguiente texto en la evaluación:

Los precios máximos (techo) referidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, so pena de ser rechazada cualquier propuesta que oferte con valores que superen dichos precios de referencia.

Solicitud:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, de manera atenta solicitamos a la Entidad **RECHAZAR** la propuesta de COMWARE SA, debido a que esta incurriendo en causal de rechazo No.1 y No. 7, toda vez que su oferta económica quedó mal formulada llevando

necesariamente a la entidad a incurrir en error al momento de evaluar económicamente la propuesta presentada por parte de la empresa. Adicionalmente ofertan el ítem 7 del anexo económico con un valor que sobrepasa el techo del valor unitario permitido en el pliego de condiciones, razón por la cual se transcribe las causales de rechazo descritas en la convocatoria pública

1. Cuando se presente inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por LA ENTIDAD, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
7. Cuando en la oferta presentada se sobrepase uno o más precios unitarios techo, de acuerdo a lo determinado a los precios techos del presente pliego de condiciones.

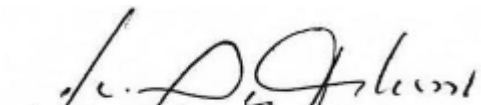
3. Observaciones a la propuesta de SUMIMAS

Al Revisar la propuesta de SUMIMAS aportan para el perfil de gerente de proyectos a la profesional JOHANNA VARGAS ORDOÑEZ, donde a folios 317 aporta la certificación de experiencia del Grupo Neixar, donde se desempeñó como gerente de preventas, cargo que no cumple la experiencia ni cargo específico que solicita el numeral 4. BB.1.1. del pliego de condiciones:

“Cinco (05) Años de experiencia específica como Gerente de Productos de Servicios de Infraestructura y/o gerente de Proyectos de Servicios de TI los cuales serán contados a partir de la expedición del título profesional”

De acuerdo a esto se puede evidenciar que el cargo de gerente de preventas no cumple como Gerente de Productos de Servicios de Infraestructura y/o gerente de Proyectos de Servicios de TI, por consiguiente, de manera atenta nos permitimos solicitar a la Entidad evaluar la oferta presentada por SUMIMAS como **NO CUMPLE** técnicamente, toda vez que la gerente de proyectos, la señora Johanna Varas, no cumple con la experiencia requerida en el el numeral 4. BB.1.1. del pliego de condiciones.

Atentamente,



HUMBERTO ALFONSO GALVEZ MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO BLUE ONE – UNIALQUILERES 2019
C.C. No. 8.731.285 de Barranquilla